

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración IV/2007, del veintitrés de febrero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION IV/2007, DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Juan N. Silva Meza y José Fernando Franco González Salas, con fundamento en el artículo 110, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. En el artículo 110 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece que corresponde al Comité de Gobierno y Administración atender los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aquellos que no sean competencia de otros Comités;

TERCERO. Al tenor de lo previsto en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, el ingreso y los estímulos que corresponden al personal de este Alto Tribunal, atribución que ejerce al seno del Comité de Gobierno y Administración;

CUARTO. En términos de lo ordenado en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la remuneración que reciben por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede ser disminuida durante su encargo; debiendo tomarse en cuenta, además, que de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la propia Constitución, los Ministros de este Alto Tribunal no pueden aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni pueden ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esa Constitución;

QUINTO. Aun cuando la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autorizó en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, un incremento del 5% sobre las percepciones ordinarias de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a lo previsto en el artículo 15 del referido Decreto, como medida de austeridad se estima conveniente no aplicar dicho incremento respecto de los servidores públicos de mando de este Alto Tribunal, siendo conveniente señalar que con esa medida no se transgrede lo previsto en los artículos 94, párrafo antepenúltimo y 123, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que los salarios fijados en el proyecto de presupuesto que se sometió a esa Cámara no presentaban integrado ese aumento salarial;

SEXTO. En el artículo 22, párrafos segundo y tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se establece que a más tardar el veintiocho de febrero de ese año la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Percepciones para los servidores públicos de ese órgano jurisdiccional, incluyendo a los Ministros, en el que se proporcionará la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los respectivos niveles jerárquicos;

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

ACUERDO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto precisar las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las respectivas prestaciones, de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo General Plenario 2/2007:** Acuerdo General 2/2007, del ocho de enero de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Aseguradora:** Institución de Seguros de que se trate;
- III. Comité:** Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Compensación de apoyo:** La percepción que se otorga al personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera regular y fija, considerando su impacto en las atribuciones de este Alto Tribunal, a la cual se integra, en su caso, la compensación por renivelación;
- V. Compensación garantizada:** La percepción que se otorga a los servidores públicos de mando medio y superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera regular y fija, considerando su impacto en las atribuciones de este Alto Tribunal, a la cual se integra, en su caso, la compensación por renivelación;
- VI. Compensación por renivelación:** Es el beneficio económico complementario al sueldo base, a las compensaciones de apoyo o garantizada y a las prestaciones de previsión social e inherentes al cargo que se concede a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya plaza se transformó con motivo de las funciones que desempeñan, el cual se cancelará, salvo casos extraordinarios aprobados por el Comité, cuando aquéllos por cualquier motivo ocupen otra plaza distinta a la que ocupan actualmente o, en su caso, sean beneficiados con un ascenso;
- VII. Instituto:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Ley burocrática:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IX. Mandos medios:** Los servidores públicos que ocupan los puestos de: Director General Adjunto; Secretario Particular de Mando Superior; Asesor de Mando Superior; Investigador Jurisprudencial; Secretario de Seguimiento de Comités; Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto; Subsecretario de Acuerdos de Sala; Director de Area; Asesor; Secretario Auxiliar de Acuerdos; Secretario de Director General; Actuario; Subdirector de Area; Jefe de Departamento; Auxiliar de Mandos Medios, así como cualquier otro puesto de la misma categoría que en el futuro llegara a establecerse;

- X. Mandos superiores:** Los servidores públicos que ocupan puestos de Ministros; Secretario General de Acuerdos; Subsecretario General de Acuerdos; Oficial Mayor; Secretario General de la Presidencia; Secretario Ejecutivo; Coordinador de Asesores de la Presidencia; Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; Director General; Secretario de Estudio y Cuenta; Secretario de Acuerdos de Sala, así como cualquier otro puesto de la misma categoría que en el futuro llegara a establecerse;
- XI. Nivel:** Ubicación del puesto en el Catálogo previsto en el Anexo I del Acuerdo General Plenario 2/2007;
- XII. Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. Organos de la Suprema Corte:** El Pleno; las Salas; la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Oficialía Mayor; la Secretaría General de la Presidencia; las Secretarías Ejecutivas de: Administración, de Servicios, de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativa, así como sus Direcciones Generales; la Contraloría; la Coordinación de Asesores de la Presidencia; y la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, todas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIV. Percepciones extraordinarias:** Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos;
- XV. Percepciones ordinarias:** Pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y la compensación garantizada o de apoyo, según corresponda, así como de la compensación por renivelación en el caso de las plazas ocupadas que se hayan transformado con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 4/2005;
- XVI. Personal operativo:** Los servidores públicos que ocupan el puesto de Asistente de Mando Superior; Taquígrafa Judicial Parlamentaria; Profesional Operativo; Secretaria; Técnico en Seguridad; Técnico Operativo; Chofer; Técnico en Previsión Social; Técnico en Alimentos; Oficial de Servicios, así como cualquier otro puesto de la misma categoría que en el futuro llegara a establecerse;
- XVII. Plaza:** La unidad presupuestal, establecida en número variable, dentro de cada puesto;
- XVIII. Prestaciones:** Beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los servidores públicos, cuyo pago puede ser en dinero o en especie, regular o sujeto a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico;
- XIX. Puesto:** La unidad impersonal de trabajo a la que las disposiciones aplicables atribuyen determinadas responsabilidades y derechos;
- XX. Rango:** Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones;
- XXI. Sueldo base:** Remuneración mínima que debe recibir un servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atendiendo a la naturaleza de las labores desarrolladas en el puesto y rangos respectivos, a la cual se integra, en su caso, la compensación por renivelación;
- XXII. Sueldo básico:** Es el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que se toma en cuenta para cubrir el aguinaldo y las aportaciones de seguridad social al Instituto;
- XXIII. Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,
- XXIV. Tabulador:** Instrumento en donde se fijan las percepciones ordinarias y las prestaciones en dinero para los puestos contenidos en el Catálogo de Puestos de la Suprema Corte, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el Anexo I de este Acuerdo.

TERCERO. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo todos los servidores públicos de la Suprema Corte.

CUARTO. Las retribuciones se conforman por las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como por las prestaciones y demás beneficios que se cubren a favor de los servidores públicos de la Suprema Corte.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS

QUINTO. La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los servidores públicos y que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada o de apoyo que corresponden a los servidores públicos en función de su puesto se precisan en el Tabulador visible en el Anexo I de este Acuerdo. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103-1 sueldo base, 1509-1 compensación garantizada y 1507-5 compensación de apoyo, del Clasificador por Objeto del Gasto de la Suprema Corte.

Las compensaciones garantizada y de apoyo, según corresponda, deberán considerarse para el cálculo y pago de las aportaciones de seguridad social, de la prima vacacional, así como del aguinaldo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 32, 40, párrafo último y 42 bis de la Ley burocrática y 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEXTO. Será responsabilidad de este Alto Tribunal retener y enterar los impuestos que generen los ingresos que reciben los servidores públicos de la Suprema Corte.

SEPTIMO. Las percepciones que corresponden a los diversos puestos del Tabulador sólo podrán ser modificadas por el Comité.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

OCTAVO. El pago de percepciones extraordinarias deberá autorizarse por el Comité, para lo cual, en su caso, establecerá mediante disposiciones de observancia general los factores de valoración correspondientes.

Tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas.

Las horas extraordinarias y las laboradas en los días de descanso obligatorio y en sábados y domingos, salvo el caso en el que se disfrute de diversos días de descanso semanal, se pagarán con un ciento por ciento más del sueldo básico asignado a las horas de jornada ordinaria.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo básico diario.

El pago de horas extras, de las laboradas en días de descanso obligatorio y en sábados y en domingos, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por la Oficialía Mayor conforme al procedimiento que la misma establezca.

Tratándose del personal adscrito a las Salas de la Suprema Corte, el pago de las referidas percepciones extraordinarias se sujetará a lo que disponga el Pleno de este Alto Tribunal.

NOVENO. El pago de percepciones extraordinarias -salvo el de horas extras, el de laboradas en días de descanso obligatorio y en sábados y domingos, así como la prima dominical- estará sujeto a la existencia de ahorros en las partidas del capítulo de servicios personales del presupuesto de este Alto Tribunal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS PRESTACIONES

DECIMO. Las prestaciones establecidas en el presupuesto autorizado de esta Suprema Corte se clasifican en:

- I. Seguros;
- II. Económicas;

- III. Propias del cargo; y,
- IV. De seguridad social.

En el anexo II de este Acuerdo se describen las prestaciones establecidas y autorizadas.

DECIMO PRIMERO. Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los niveles a que se refiere este Acuerdo.

Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia.

Los seguros protegen a los servidores públicos por concepto de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y, en su caso, respecto de su separación individualizada.

Los seguros a que se refiere este punto son:

- I. El seguro institucional. Beneficio que otorga la Suprema Corte a los servidores públicos, cuyo objeto es cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria.

La Suprema Corte pagará la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al uno punto sesenta y cinco por ciento de la percepción ordinaria mensual del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a ochenta punto cinco o ciento ocho meses de percepción ordinaria mensual, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al dos o tres punto tres por ciento de su percepción ordinaria mensual según corresponda, lo que se descontará por nómina quincenalmente.

- II. El seguro colectivo de retiro. Beneficio económico en favor de los servidores públicos que se jubilen o causen baja en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de veinticinco mil pesos. Las primas mensuales de este seguro son de siete pesos con noventa centavos con cargo a los servidores públicos y de trece pesos con cuarenta y nueve centavos que cubre la Suprema Corte.
- III. El seguro de gastos médicos mayores. Beneficio que se cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos de hasta veinticinco años de edad solteros y dependientes económicos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta por la póliza que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de ciento once a setecientos cuarenta salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del tabulador del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos de hasta veinticinco años de edad solteros y dependientes económicos son cubiertas por la Suprema Corte.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta mil salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público, que al efecto determine la Aseguradora.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica o potenciada para proteger a sus hijos solteros mayores de veinticinco años de edad y a sus ascendientes o a los de su cónyuge en primer grado, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguro que al efecto se expida.

- IV. El seguro de separación individualizado. Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Suprema Corte, con la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionarles un apoyo económico, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del trabajador un monto neto igual al que aporte éste, equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de su percepción ordinaria, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

- V. Seguridad social complementaria. Apoyo económico que con el fin de evitar una disminución de las percepciones de los servidores públicos que ingresaron a este Alto Tribunal antes del primero de febrero de dos mil cinco, por conductas que no les son imputables, permite el pago correcto de las cuotas a las que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DECIMO SEGUNDO. Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y acuerdos emitidos por el Comité, con base en el presupuesto autorizado de este Alto Tribunal.

Las prestaciones económicas cuyo pago es regular y no está sujeto a condiciones futuras de realización incierta se clasifican en mensuales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

El monto de las prestaciones económicas se establece por el Comité atendiendo a las respectivas partidas del presupuesto autorizado.

DECIMO TERCERO. Son prestaciones mensuales las siguientes:

- I. De previsión social. Beneficio económico que se otorga a los servidores públicos de la Suprema Corte inspirado en los derechos a la salud y a la vivienda tutelados en el artículo 4o., párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Inherentes al cargo. Apoyo económico que en función de su nivel tabular se otorga a los servidores públicos de la Suprema Corte para realizar actividades en nombre de este Alto Tribunal y, en algunos casos, para sufragar los gastos que implica desplazarse al centro de trabajo o llevar a cabo las actividades encomendadas.
- III. Prima quinquenal. Constituye un complemento a la percepción ordinaria que se otorga a los servidores públicos en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.
- IV. Compensación por presidencia. Es la que se otorga al Ministro Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y a los Ministros de las Salas de este Alto Tribunal, que las presiden, atendiendo a las funciones administrativas que esos cargos implican.
- V. Compensación por decanato. Es la que se confiere al Ministro decano atendiendo a las funciones jurisdiccionales que implica el desarrollo de su cargo.
- VI. Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. Apoyo económico que se otorga en función del cargo y de las prerrogativas constitucionales de éste.
- VII. Fondo de reserva individualizado. Constituye un beneficio establecido a favor de los servidores públicos de nivel operativo de la Suprema Corte, con la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionarles un apoyo económico, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el fondo a que se refiere el párrafo anterior, la Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste, equivalente al dos por ciento de su percepción ordinaria, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

Excepcionalmente, atendiendo a la intensidad de las labores realizadas por los servidores públicos de este Alto Tribunal el Comité o la Oficialía Mayor podrán autorizar otras prestaciones económicas.

DECIMO CUARTO. El apoyo al ahorro es una prestación cuatrimestral que fomenta la cultura del ahorro entre los servidores públicos de la Suprema Corte que asciende a noventa días de la percepción ordinaria y las prestaciones mensuales de la plaza respectiva y que se pagará en tres partes, los meses de marzo, julio y noviembre.

DECIMO QUINTO. Son prestaciones semestrales las siguientes:

- I. Prima vacacional. Importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente, los cuales son los comprendidos en los periodos de receso de este Alto Tribunal de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los dos primeros meses siguientes al del periodo inmediato de sesiones.

En caso de que un servidor público no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos respectivos, por necesidades del servicio, en términos de lo que dispone el artículo 30 de la Ley burocrática, disfrutarán de ellas durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Las fechas de reposición anteriormente señaladas pueden variar de acuerdo a las necesidades propias de cada órgano de la Suprema Corte siendo responsabilidad de su titular la asignación de las fechas en que deban disfrutarse.

En ningún caso los servidores públicos que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

La prima vacacional equivale al cincuenta por ciento de diez días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte o en cualquier otro órgano federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos se establezca.

- II. Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. Apoyo económico que se otorga a los mandos superiores y medios de los niveles catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, así como a los que expresamente autorice el Comité. El monto mensual de esta prestación oscila entre dos punto cinco y diez veces el pago diario por concepto de percepción ordinaria mensual y prestaciones mensuales de los referidos servidores públicos.

DECIMO SEXTO. Son prestaciones anuales:

- I. Aguinaldo. Se otorga a los servidores públicos en términos de lo previsto en el artículo 42 bis de la Ley burocrática, considerando el sueldo básico, debiéndose pagar un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, con el presupuesto del ejercicio en el que se devengó. Las faltas injustificadas de los servidores públicos únicamente se descontarán para el pago del aguinaldo.
- II. Reconocimiento especial al personal operativo. Apoyo económico mediante el cual se valoran anualmente las labores del personal operativo con un monto fijo determinado por el Comité y un variable asignado por el titular del área, así como los pagos especiales autorizados por el Comité o la Oficialía Mayor.
- III. Reconocimiento especial a mandos medios. Apoyo económico mediante el cual se valoran anualmente las labores de los mandos medios con un monto variable asignado por el titular del área, así como los pagos especiales autorizados por el Comité o la Oficialía Mayor.
- IV. Día de la madre. Apoyo económico anual a las trabajadoras de la Suprema Corte que tengan hijos.

- V. Ayuda de anteojos. Beneficio económico anual que se otorga de conformidad con la normatividad autorizada por el Comité, la cual coadyuva al ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud, tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Ayuda de despensa. Beneficio económico anual para el personal del nivel veintiocho al treinta y siete del Catálogo de Puestos previsto en el Anexo I del Acuerdo General Plenario 2/2007, así como los que expresamente autorice el Comité con el fin de que solventen sus necesidades alimenticias, las básicas y las que les permiten enfrentar de forma sobresaliente los gastos de fin de año.

Excepcionalmente, atendiendo a la intensidad de las labores realizadas por los servidores públicos de este Alto Tribunal el Comité o la Oficialía Mayor podrán autorizar otras prestaciones económicas anuales.

DECIMO SEPTIMO. Son prestaciones económicas sujetas a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico:

- I. Pagos de defunción. Apoyo económico para sufragar los gastos de inhumación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los servidores públicos, conferido en términos de lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al beneficiario mayor de edad que el servidor público respectivo haya designado en el formato correspondiente.
- II. Ayuda de gastos de defunción. Complemento al apoyo económico al que se refiere la fracción anterior que será entregado al mismo beneficiario, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.
- III. Ayuda prejubilaria. Apoyo económico que se confiere a los servidores públicos de la Suprema Corte antes de su jubilación o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada como reconocimiento a las labores prestadas, por un monto equivalente a un mes de sueldo básico más prestaciones mensuales.
- IV. Estímulo por jubilación. Apoyo económico que se confiere a los servidores públicos de la Suprema Corte con motivo de su jubilación o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.
- V. Estímulo por antigüedad. Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando cumplen diez años de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o los posteriores múltiplos de cinco años, equivalente a mil pesos netos por cada año.
- VI. Apoyo por incapacidad médica permanente. Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando se acredite, mediante dictamen médico del Instituto, la incapacidad permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

DECIMO OCTAVO. Las prestaciones propias del cargo son los apoyos económicos y en especie que se otorgan en función del nivel al que pertenezcan los servidores públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado para este Alto Tribunal, así como a los lineamientos de austeridad que al efecto se expidan.

Estos apoyos consisten en:

- I. Asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo II del presente Acuerdo utilizados por el servidor público en el desempeño de sus funciones.
- II. Asignación de hasta tres equipos de comunicación móvil, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Acuerdo, con independencia de los que constituyen herramientas de trabajo.
- III. Gastos para alimentación de servidores públicos, sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, en los términos del Anexo II de este Acuerdo.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionados con la función que se tiene encomendada, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

Eventualmente, se podrán autorizar gastos de alimentación a servidores públicos distintos a los señalados en el Anexo II de este Acuerdo, siempre que sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

- IV. Becas. Beneficio económico otorgado por la Suprema Corte a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración V/2006, por el que se regula el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal.
- V. Uniformes y vestimenta de trabajo. Beneficio que se otorga anualmente para que los servidores públicos de los niveles del veintiséis al treinta y siete del Catálogo de Puestos previsto en el Anexo I del Acuerdo General Plenario 2/2007, acudan a sus labores de forma acorde a las actividades que realizan, con fines de seguridad y de presentación, conforme a los lineamientos de austeridad que se emitan.
- VI. Prestaciones médicas complementarias. Apoyo económico que la Suprema Corte de Justicia confiere en forma extraordinaria a los servidores públicos para enfrentar gastos médicos inmediatos o futuros, independientemente de los que sean cubiertos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el respectivo seguro de gastos médicos.

En ningún caso las prestaciones contenidas en el presente Manual podrán otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

DECIMO NOVENO. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo General Plenario 4/2005, del veinticinco de enero de dos mil cinco, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustituido posteriormente por los diversos 8/2005, 16/2005, 15/2006 y 2/2007 la transformación de las plazas con motivo de la entrada en vigor del primero de esos Acuerdos Generales no afectó los derechos que los trabajadores de este Alto Tribunal adquirieron respecto de las plazas que anteriormente ocupaban, por lo que las percepciones que algún servidor público haya disfrutado en los años de dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis, también las recibirá en dos mil siete.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Juan N. Silva Meza y José Fernando Franco González Salas, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro, **José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.

ANEXO I
TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS

PUESTOS	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDOS BASE Y COMP. GARANTIZADA O DE APOYO)	
	MINIMO	MAXIMO
MINISTRO PRESIDENTE DE LA S.C.J.N., MINISTRO S.C.J.N.	* 172,379.31	* 175,660.07
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIO EJECUTIVO.	121,520.26	123,937.59
COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.	67,952.41	118,301.28
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR, ASESOR DE MANDO SUPERIOR, INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL, SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO, SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.	54,196.05	73,355.83
DIRECTOR DE AREA, ASESOR, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS, SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL, ACTUARIO, SUBDIRECTOR DE AREA, JEFE DE DEPARTAMENTO, AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS.	16,930.98	53,510.70
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR, TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, PROFESIONAL OPERATIVO, SECRETARIA, TECNICO EN SEGURIDAD, TECNICO OPERATIVO, CHOFER, TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL DE SERVICIOS.	5,694.84	20,653.73

LOS MONTOS REPORTADOS INCLUYEN EL AUMENTO DEL 5% AUTORIZADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, APLICADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2006.

* CONFORME A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTEPENULTIMO DEL ARTICULO 94 CONSTITUCIONAL, LA REMUNERACION QUE PERCIEN LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO PUEDE SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

ANEXO II

PUESTOS DE MANDO
MINISTRO PRESIDENTE DE LA S.C.J.N., MINISTRO S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 740 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. - Compensación por presidencia. - Compensación por decanato. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo por jubilación. -Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>VEHICULOS: Hasta dos.</p> <p>EQUIPO DE COMUNICACION MOVIL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta tres <p>GASTOS DE ALIMENTACION</p> <p>BECAS</p> <p>PRESTACIONES MEDICAS COMPLEMENTARIAS</p>

SEGURIDAD SOCIAL

ISSSTE, FOVISSSTE, SAR

PUESTOS DE MANDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIO EJECUTIVO.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 592 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>VEHICULOS: Uno.</p> <p>EQUIPO DE COMUNICACION MOVIL: Uno</p> <p>BECAS.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS DE MANDO
COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIO DE SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, DIRECTOR GENERAL.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilaria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>VEHICULOS: Uno</p> <p>EQUIPO DE COMUNICACION</p> <p>MOVIL: Uno</p> <p>BECAS.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS DE MANDO
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilaria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>BECAS.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS DE MANDO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR, ASESOR DE MANDO SUPERIOR, INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL, SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO, SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. - Compensación por renivelación. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad y la eficiencia administrativa. <p>Niveles 14, 16, 17, 18 y 19.</p> <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Reconocimiento especial a mandos medios. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>BECAS.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS DE MANDO
DIRECTOR DE AREA, ASESOR, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS, SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL, ACTUARIO, SUBDIRECTOR DE AREA, JEFE DE DEPARTAMENTO, AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS,

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES SEGUN EL PUESTO: De 111 a 333 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p> <p>SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. - Compensación por renivelación. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Reconocimiento especial a mandos medios. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. - Ayuda de despensa <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA SEGUN EL PUESTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>BECAS.</p> <p>UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO: Los niveles 26 y 27.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS OPERATIVOS
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR, TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, PROFESIONAL OPERATIVO, SECRETARIA, TECNICO EN SEGURIDAD, TECNICO OPERATIVO, CHOFER, TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL DE SERVICIOS.

SEGUROS	ECONOMICAS	PROPIAS DEL CARGO
<p>SEGURO INSTITUCIONAL: De 40 meses de percepción ordinaria. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p> <p>SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA</p>	<p>PRESTACIONES MENSUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De previsión social. - Inherentes al cargo. - Prima quinquenal. - Compensación por renivelación. <p>PRESTACIONES CUATRIMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo al ahorro <p>PRESTACIONES SEMESTRALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales. <p>PRESTACIONES ANUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguinaldo.- 40 días de sueldo básico. - Reconocimiento especial al personal operativo. - Día de la madre, en su caso. - Ayuda de anteojos. - Ayuda de despensa. <p>PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA SEGUN EL PUESTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda de gastos de defunción. - Ayuda prejubilatoria. - Estímulo por jubilación. - Estímulo por antigüedad. - Apoyo por incapacidad médica permanente. 	<p>BECAS.</p> <p>UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO: De los niveles 28 a 37.</p>
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO III

IMPORTE ANUAL NETO

DESCRIPCION	NIVEL	RANGO	NO. PLAZAS	SUELDOS BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	SUBTOTAL	PRESTACIONES	APOYO AL AHORRO	TOTAL
MINISTRO PRESIDENTE	1		1	428,597.88	1,679,322.96	2,107,920.84	859,689.12	741,902.49	3,709,512.45
MINISTRO DE LA S.C.J.N.	2		10	3,919,383.60	16,766,133.60	20,685,517.20	8,314,153.20	7,249,917.60	36,249,588.00
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	3		1	290,451.24	1,196,799.84	1,487,251.08	162,840.12	412,522.80	2,062,614.00
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4		1	290,601.00	1,168,070.88	1,458,671.88	162,592.32	405,316.05	2,026,580.25
OFICIAL MAYOR	5		1	290,601.00	1,168,070.88	1,458,671.88	162,592.32	405,316.05	2,026,580.25
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA	6		1	291,137.28	1,167,105.84	1,458,243.12	67,794.96	381,509.52	1,907,547.60
SECRETARIO EJECUTIVO	7		5	1,455,686.40	5,835,529.20	7,291,215.60	338,974.80	1,907,547.60	9,537,738.00
COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	8		1	199,316.64	961,730.52	1,161,047.16	166,227.96	331,818.78	1,659,093.90
SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	9		1	199,316.64	961,730.52	1,161,047.16	166,227.96	331,818.78	1,659,093.90
DIRECTOR GENERAL	10	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIRECTOR GENERAL	10	B	1	266,008.92	1,099,192.80	1,365,201.72	67,895.88	358,274.40	1,791,372.00
DIRECTOR GENERAL	10	C	16	3,189,066.24	15,387,688.32	18,576,754.56	2,659,647.36	5,309,100.48	26,545,502.40
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	11	A	91	18,386,167.80	61,718,398.56	80,104,566.36	8,151,004.68	22,063,892.76	110,319,463.80
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	11	B	13	2,636,220.60	7,964,355.36	10,600,575.96	1,167,817.56	2,942,098.38	14,710,491.90
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	11	B (CUP)	9	1,818,915.96	6,060,725.52	7,879,641.48	802,827.00	2,170,617.12	10,853,085.60
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	12		2	404,277.36	1,357,071.84	1,761,349.20	161,053.68	480,600.72	2,403,003.60
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	13	A	3	606,137.40	2,034,672.48	2,640,809.88	268,714.44	727,381.08	3,636,905.40
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	13	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	13	B (CUP)	4	745,582.08	2,601,331.68	3,346,913.76	487,726.32	958,660.02	4,793,300.10
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	13	C	3	616,600.44	1,334,457.36	1,951,057.80	236,750.04	546,951.96	2,734,759.80
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	14	A	3	606,893.04	1,969,734.60	2,576,627.64	263,739.96	710,091.90	3,550,459.50
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	14	B	7	1,341,899.16	4,093,188.12	5,435,087.28	630,063.84	1,516,287.78	7,581,438.90
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	14	C	2	245,021.28	1,323,115.68	1,568,136.96	89,022.24	414,289.80	2,071,449.00
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	A	6	1,212,274.80	4,069,344.96	5,281,619.76	537,428.88	1,454,762.16	7,273,810.80
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	B	4	809,190.72	2,626,312.80	3,435,503.52	351,653.28	946,789.20	4,733,946.00
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	B (CUP)	6	1,086,325.68	3,896,624.16	4,982,949.84	803,032.08	1,446,495.48	7,232,477.40
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	C	17	3,447,822.36	10,407,133.44	13,854,955.80	1,497,533.40	3,838,122.30	19,190,611.50
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	C (CUP)	1	202,532.76	634,022.40	836,555.16	89,743.08	231,574.56	1,157,872.80
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	D	1	122,510.64	661,557.84	784,068.48	44,511.12	207,144.90	1,035,724.50
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	D (CUP)	1	202,786.20	612,642.72	815,428.92	89,832.12	226,315.26	1,131,576.30
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	E	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	15	F	19	3,959,999.76	9,156,106.08	13,116,105.84	937,663.68	3,513,442.38	17,567,211.90
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	16	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	16	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	16	C	2	409,712.40	1,022,614.56	1,432,326.96	98,558.64	382,721.40	1,913,607.00
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	17	A	1	202,045.80	678,224.16	880,269.96	89,571.48	242,460.36	1,212,301.80
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	17	B	1	181,538.04	490,944.72	672,482.76	90,576.00	190,764.69	953,823.45
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	18	A	3	608,439.24	1,836,552.96	2,444,992.20	264,270.60	677,315.70	3,386,578.50
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	18	B	7	1,341,899.16	4,093,188.12	5,435,087.28	630,063.84	1,516,287.78	7,581,438.90
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	18	C	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	19		2	416,842.08	963,800.64	1,380,642.72	98,701.44	369,836.04	1,849,180.20
DIRECTOR DE AREA	20	A	16	2,445,480.96	7,828,573.44	10,274,054.40	717,494.40	2,747,887.20	13,739,436.00
DIRECTOR DE AREA	20	B	40	4,995,768.00	16,692,988.80	21,688,756.80	1,802,145.60	5,872,725.60	29,363,628.00
DIRECTOR DE AREA	20	B (CUP)	3	555,583.32	2,037,439.92	2,593,023.24	221,759.76	703,695.75	3,518,478.75
DIRECTOR DE AREA	20	C	56	6,615,551.04	19,702,119.36	26,317,670.40	2,320,503.36	7,159,543.44	35,797,717.20
DIRECTOR DE AREA	20	C (CUP)	1	124,813.44	394,728.84	519,542.28	45,149.52	141,172.95	705,864.75
DIRECTOR DE AREA	20	D	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIRECTOR DE AREA	20	E	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIRECTOR DE AREA	20	F	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASESOR	21	A	1	124,813.44	394,728.84	519,542.28	45,149.52	141,172.95	705,864.75
ASESOR	21	B	2	239,743.20	750,734.16	990,477.36	90,524.16	270,250.38	1,351,251.90
ASESOR	21	B (CUP)	19	2,507,068.44	7,830,894.84	10,337,963.28	861,219.00	2,799,795.57	13,998,977.85
ASESOR	21	C	7	826,943.88	2,462,764.92	3,289,708.80	290,062.92	894,942.93	4,474,714.65
ASESOR	21	C (CUP)	1	124,813.44	394,728.84	519,542.28	45,149.52	141,172.95	705,864.75
ASESOR	21	D	19	2,052,585.96	5,919,862.68	7,972,448.64	787,507.44	2,189,989.02	10,949,945.10
ASESOR	21	D (CUP)	1	108,963.96	343,312.80	452,276.76	45,191.76	124,367.13	621,835.65
ASESOR	21	E	18	1,604,212.56	5,109,143.04	6,713,355.60	746,526.24	1,864,970.46	9,324,852.30
ASESOR	21	E (CUP)	3	337,269.72	1,015,084.44	1,352,354.16	128,083.56	370,109.43	1,850,547.15
ASESOR	21	F	73	7,546,266.96	17,093,239.08	24,639,506.04	3,166,941.48	6,951,611.88	34,758,059.40
ASESOR	21	F (CUP)	1	104,425.44	308,783.88	413,209.32	41,486.28	113,673.90	568,369.50
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	22	A	5	540,154.20	1,557,858.60	2,098,012.80	207,238.80	576,312.90	2,881,564.50
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	22	B	13	1,323,621.00	3,631,965.48	4,955,586.48	559,094.64	1,378,670.28	6,893,351.40
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	22	B (CUP)	19	2,307,912.00	7,112,520.60	9,420,432.60	828,172.56	2,562,151.29	12,810,756.45
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	22	C	11	1,137,108.72	2,575,893.56	3,712,802.28	477,210.36	1,047,503.16	5,237,515.80
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23	A	1	89,122.92	283,841.28	372,964.20	41,473.68	103,609.47	518,047.35
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23	B	3	292,277.16	613,353.60	905,630.76	130,431.60	259,015.59	1,295,077.95
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23	B (CUP)	4	370,742.28	1,085,677.80	1,456,420.08	167,803.80	406,055.97	2,030,279.85
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23	C	11	1,019,053.20	1,683,436.92	2,702,490.12	481,417.20	795,976.83	3,979,884.15
SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	23	C (CUP)	1	91,644.24	177,102.48	268,746.72	43,632.96	78,094.92	390,474.60
ACTUARIO	24	A	7	713,986.56	1,916,097.12	2,630,083.68	299,377.68	732,365.34	3,661,826.70
ACTUARIO	24	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTUARIO	24	C	15	1,461,385.80	3,066,768.00	4,528,153.80	652,158.00	1,295,077.95	6,475,389.75
SUBDIRECTOR DE AREA	25	A	7	623,860.44	1,986,888.96	2,610,749.40	290,315.76	725,266.29	3,626,331.45
SUBDIRECTOR DE AREA	25	B	57	5,892,290.64	13,346,775.72	19,239,066.36	2,472,817.32	5,427,970.92	27,139,854.60
SUBDIRECTOR DE AREA	25	B (CUP)	8	879,192.60	2,800,525.80	3,679,718.40	353,834.28	1,008,388.17	5,041,940.85
SUBDIRECTOR DE AREA	25	C	50	4,871,286.00	10,222,560.00	15,093,846.00	2,173,860.00	4,316,926.50	21,584,632.50
JEFE DE DEPARTAMENTO	26	A	15	1,385,964.00	2,560,725.00	3,946,689.00	561,294.00	1,126,995.75	5,634,978.75
JEFE DE DEPARTAMENTO	26	B	59	5,004,165.24	8,306,284.32	13,310,449.56	2,218,879.08	3,882,332.16	19,411,660.80
JEFE DE DEPARTAMENTO	26	B (CUP)	4	407,546.28	906,913.08	1,314,459.36	173,625.48	372,021.21	1,860,106.05
JEFE DE DEPARTAMENTO	26	C	47	3,750,543.60	5,798,529.12	9,549,072.72	1,762,522.56	2,827,898.82	14,139,494.10
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	27	A	12	1,017,796.32	1,689,413.76	2,707,210.08	451,297.44	789,626.88	3,948,134.40
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	27	B	3	242,748.00	397,087.92	639,835.92	113,052.60	188,222.13	941,110.65
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	27	B (CUP)	5	436,691.16	767,589.12	1,204,280.28	193,909.68	349,548.01	1,747,737.97
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	27	C	15	1,196,982.00	1,850,594.40	3,047,576.40	562,507.20	902,521.30	4,512,604.90
TOTAL MANDOS MEDIOS Y SPS :	880			117,802,179.72	341,614,826.64	459,417,006.36	57,581,316.60	129,249,581.66	646,247,904.62

LOS MONTOS REPORTADOS INCLUYEN EL AUMENTO DEL 5% AUTORIZADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, APLICADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2006.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO III

IMPORTE ANUAL NETO

DESCRIPCION	NIVEL	RANGO	NO. PLAZAS	SUELDOS BASE	COMPENSACION DE APOYO	SUBTOTAL	PRESTACIONES	APOYO AL AHORRO	TOTAL
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	28	A	1	84,293.64	163,551.12	247,844.76	37,489.56	71,333.58	356,667.90
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	28	B	6	507,248.64	913,448.88	1,420,697.52	225,275.04	411,493.14	2,057,465.70
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	28	B (CUP)	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	28	C	20	1,696,327.20	2,815,689.60	4,512,016.80	752,162.40	1,316,044.80	6,580,224.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	C	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	D	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	E	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	29	F	24	1,907,665.92	1,907,812.80	3,815,478.72	801,973.44	1,154,363.04	5,771,815.20
PROFESIONAL OPERATIVO	30	A	22	1,865,959.92	3,097,258.56	4,963,218.48	827,378.64	1,447,649.28	7,238,246.40
PROFESIONAL OPERATIVO	30	B	28	2,115,032.64	3,008,839.68	5,123,872.32	1,047,184.32	1,542,764.16	7,713,820.80
PROFESIONAL OPERATIVO	30	B (CUP)	169	14,330,703.24	23,971,809.60	38,302,512.84	6,407,428.32	11,177,485.29	55,887,426.45
PROFESIONAL OPERATIVO	30	C	7	559,536.60	610,015.56	1,169,552.16	233,595.60	350,786.94	1,753,934.70
PROFESIONAL OPERATIVO	30	D	26	2,066,638.08	2,066,797.20	4,133,435.28	868,804.56	1,250,559.96	6,252,799.80
PROFESIONAL OPERATIVO	30	E	43	3,269,143.80	2,507,388.48	5,776,532.28	1,816,928.88	1,898,365.29	9,491,826.45
PROFESIONAL OPERATIVO	30	F	588	44,886,250.08	34,427,070.72	79,313,320.80	19,744,522.56	24,764,460.84	123,822,304.20
PROFESIONAL OPERATIVO	30	F (CUP)	1	79,486.08	79,492.20	158,978.28	33,415.56	48,098.46	240,492.30
SECRETARIA	31	A	1	80,453.76	100,733.88	181,187.64	33,302.04	53,622.42	268,112.10
SECRETARIA	31	B	21	1,669,207.68	1,669,336.20	3,338,543.88	701,726.76	1,010,067.66	5,050,338.30
SECRETARIA	31	B (CUP)	7	584,796.60	959,658.00	1,544,454.60	263,225.28	451,919.97	2,259,599.85
SECRETARIA	31	C	34	2,591,122.32	1,987,351.68	4,578,474.00	1,259,128.80	1,459,400.70	7,297,003.50
SECRETARIA	31	D	26	1,895,964.72	1,191,119.28	3,087,084.00	876,829.20	990,978.30	4,954,891.50
SECRETARIA	31	E	7	517,774.32	184,200.24	701,974.56	237,603.24	234,894.45	1,174,472.25
SECRETARIA	31	F	32	2,046,140.16	599,347.20	2,645,487.36	1,055,339.52	925,206.72	4,626,033.60
SECRETARIA	31	F (CUP)	42	2,873,865.84	1,015,030.80	3,888,896.64	1,364,349.60	1,313,311.56	6,566,557.80
TECNICO EN SEGURIDAD	32	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN SEGURIDAD	32	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN SEGURIDAD	32	B (CUP)	5	409,784.76	653,184.96	1,062,969.72	187,724.28	312,673.50	1,563,367.50
TECNICO EN SEGURIDAD	32	C	5	381,685.80	292,747.20	674,433.00	167,895.60	210,582.15	1,052,910.75
TECNICO EN SEGURIDAD	32	D	1	72,921.72	45,812.28	118,734.00	33,724.20	38,114.55	190,572.75
TECNICO EN SEGURIDAD	32	E	10	682,294.80	247,202.40	929,497.20	437,008.80	341,626.50	1,708,132.50
TECNICO EN SEGURIDAD	32	F	55	3,807,203.40	1,379,393.40	5,186,596.80	1,780,244.40	1,741,710.30	8,708,551.50
TECNICO OPERATIVO	33	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO OPERATIVO	33	B	11	874,346.88	874,414.20	1,748,761.08	367,571.16	529,083.06	2,645,415.30
TECNICO OPERATIVO	33	B (CUP)	1	79,798.80	123,372.96	203,171.76	37,500.48	60,168.06	300,840.30
TECNICO OPERATIVO	33	C	80	6,106,972.80	4,683,955.20	10,790,928.00	2,686,329.60	3,369,314.40	16,846,572.00
TECNICO OPERATIVO	33	D	28	2,061,413.76	899,713.92	2,961,127.68	948,383.52	977,377.80	4,886,889.00
TECNICO OPERATIVO	33	D (CUP)	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO OPERATIVO	33	E	29	2,007,434.52	727,316.52	2,734,751.04	938,674.32	918,356.34	4,591,781.70

TECNICO OPERATIVO	33	F	208	13,299,911.04	3,895,756.80	17,195,667.84	6,859,706.88	6,013,843.68	30,069,218.40
TECNICO OPERATIVO	33	F (CUP)	103	6,733,652.16	2,113,937.28	8,847,589.44	3,393,954.72	3,060,386.04	15,301,930.20
TECNICO OPERATIVO	33	E	2	137,491.44	59,935.44	197,426.88	63,588.96	65,253.96	326,269.80
TECNICO OPERATIVO	33	F	27	1,856,928.24	603,942.48	2,460,870.72	883,897.92	836,192.16	4,180,960.80
CHOFER	34	A	5	403,378.80	459,154.80	862,533.60	166,715.40	257,312.25	1,286,561.25
CHOFER	34	B	7	556,402.56	556,445.40	1,112,847.96	233,908.92	336,689.22	1,683,446.10
CHOFER	34	B (CUP)	6	508,898.16	844,706.88	1,353,605.04	225,648.72	394,813.44	1,974,067.20
CHOFER	34	C	11	802,138.92	503,935.08	1,306,074.00	370,966.20	419,260.05	2,096,300.25
CHOFER	34	C (CUP)	2	152,674.32	117,098.88	269,773.20	67,158.24	84,232.86	421,164.30
CHOFER	34	D	1	73,621.92	32,132.64	105,754.56	33,870.84	34,906.35	174,531.75
CHOFER	34	E	33	2,284,322.04	827,636.04	3,111,958.08	1,068,146.64	1,045,026.18	5,225,130.90
CHOFER	34	F	15	947,370.60	216,664.20	1,164,034.80	494,690.40	414,681.30	2,073,406.50
CHOFER	34	F (CUP)	1	63,941.88	18,729.60	82,671.48	32,979.36	28,912.71	144,563.55
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	B	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	C	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	D	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	E	21	1,365,845.04	426,076.56	1,791,921.60	692,566.56	621,122.04	3,105,610.20
TECNICO EN PREVISION SOCIAL	35	F	25	1,578,951.00	361,107.00	1,940,058.00	824,484.00	691,135.50	3,455,677.50
TECNICO EN ALIMENTOS	36	A	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TECNICO EN ALIMENTOS	36	B	2	152,674.32	117,098.88	269,773.20	67,158.24	84,232.86	421,164.30
TECNICO EN ALIMENTOS	36	B (CUP)	2	151,073.76	214,917.12	365,990.88	74,798.88	110,197.44	550,987.20
TECNICO EN ALIMENTOS	36	C	1	72,921.72	45,812.28	118,734.00	33,724.20	38,114.55	190,572.75
TECNICO EN ALIMENTOS	36	D	2	138,443.76	50,159.76	188,603.52	64,736.16	63,334.92	316,674.60
TECNICO EN ALIMENTOS	36	E	9	585,362.16	182,604.24	767,966.40	296,814.24	266,195.16	1,330,975.80
TECNICO EN ALIMENTOS	36	F	6	378,948.24	86,665.68	465,613.92	197,876.16	165,872.52	829,362.60
OFICIAL DE SERVICIOS	37	A	1	67,372.32	16,691.04	84,063.36	32,979.36	29,260.68	146,303.40
OFICIAL DE SERVICIOS	37	B	2	128,304.72	33,515.52	161,820.24	65,958.72	56,944.74	284,723.70
OFICIAL DE SERVICIOS	37	B (CUP)	4	256,865.88	76,478.16	333,344.04	131,917.44	116,315.37	581,576.85
OFICIAL DE SERVICIOS	37	C	27	1,705,267.08	389,995.56	2,095,262.64	890,442.72	746,426.34	3,732,131.70
OFICIAL DE SERVICIOS	37	D	2	122,120.40	28,946.64	151,067.04	65,958.72	54,256.44	271,282.20
OFICIAL DE SERVICIOS	37	E	10	604,753.20	78,627.60	683,380.80	373,778.40	264,289.80	1,321,449.00
OFICIAL DE SERVICIOS	37	F	155	9,402,225.60	1,222,447.80	10,624,673.40	5,398,464.00	4,005,784.70	20,028,922.10
OFICIAL DE SERVICIOS	37	F *	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL PERSONAL OPERATIVO:	2,020	146,643,329.76	106,784,284.08	253,427,613.84	69,279,610.68	80,676,806.48	403,384,031.00
----------------------------------	--------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------	----------------------	-----------------------

TOTAL:	2,900
---------------	--------------

PLAZAS OCUPADAS:	2,759
-------------------------	--------------

PLAZAS VACANTES:	141
-------------------------	------------

LOS MONTOS REPORTADOS INCLUYEN EL AUMENTO DEL 5% AUTORIZADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, APLICADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2006.

* CORRESPONDE A LA ZONA ECONOMICA 3

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ANEXO III
OTROS CONCEPTOS**

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION		
RETRIBUCIONES AL PERSONAL CON LICENCIA, A PROFESIONISTAS Y A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	38,234,366.00	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - PERCEPCIONES DEL PERSONAL CON LICENCIA - HONORARIOS - RETRIBUCIONES POR SERVICIO SOCIAL		
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	322,498,961.38	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - COMPENSACION POR PRESIDENCIA - COMPENSACION POR DECANATO - AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL - PRIMA QUINQUENAL - AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA - ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD Y POR JUBILACION - ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE - REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS - AYUDA DE ANTEOJOS - BECAS - AYUDA DE DESPENSA - PRESTACIONES MEDICAS COMPLEMENTARIAS Y APOYO ECONOMICO EXTRAORDINARIO - RECONOCIMIENTO ESPECIAL A MANDOS MEDIOS Y PERSONAL OPERATIVO - FUNERALES, PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PAGOS DE DEFUNCION		
EROGACIONES DE LA S.C.J.N. POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	259,707,470.00	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - APORTACIONES AL ISSSTE - APORTACIONES AL FOVISSSTE - SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS - CUOTAS PARA EL SEG. DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL - CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO - SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA		
PRESTACIONES DE RETIRO	209,726,459.00	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - MINISTROS JUBILADOS - PENSIONES COMPLEMENTARIAS		
PAGO DE IMPUESTOS	245,042,919.00	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - 2% SOBRE NOMINA - IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	174,786,881.00	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES * - CREACION DE PLAZAS		
			ESTRUCTURA OCUPACIONAL:	
			TOTAL MANDOS MEDIOS Y SPS	646,247,904.62
			TOTAL PERSONAL OPERATIVO	403,384,031.00
			TOTAL OTROS CONCEPTOS	1,249,997,056.38
		1,249,997,056.38	TOTAL SCJN	2,299,628,992.00

LOS MONTOS REPORTADOS INCLUYEN EL AUMENTO DEL 5% AUTORIZADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, APLICADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2006.

* COMO MEDIDA DE AUSTERIDAD SE CONGELARAN INCREMENTOS SALARIALES AUTORIZADOS AL PERSONAL DE MANDO LO QUE DARA ECONOMIAS POR \$68,235,980.00 M.N.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**OFICIALIA MAYOR****DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD****CONTRATOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS AL 08 DE FEBRERO DE 2007**

PRESTADORES DE SERVICIO	26 CON INGRESO BRUTO MENSUAL DE \$ 13,000.00	4 CON INGRESO BRUTO MENSUAL DE \$ 15,000.00	2 CON INGRESO BRUTO MENSUAL DE \$ 20,000.00	TOTAL DE PRESTADORES DE SERVICIO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS 32
----------------------------	---	--	--	---

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración IV/2007 del veintitrés de febrero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

META de ahorro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijada en términos de lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

META DE AHORRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION FIJADA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE.

En términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo cuarto, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, y tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración II/2007, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil siete, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento que su meta de ahorro atendiendo al ajuste presupuestal realizado por la Cámara de Diputados y a las medidas de austeridad antes referidas será de 68 millones de pesos, correspondientes a la cancelación del incremento del cinco por ciento a las percepciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Atentamente

México, D.F., a veintitrés de febrero de dos mil siete.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de la Meta de Ahorro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijada en términos de lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del seis de febrero de dos mil siete relativos al fotocopiado de las carpetas informativas de prensa que se distribuyen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE RELATIVOS AL FOTOCOPIADO DE LAS CARPETAS INFORMATIVAS DE PRENSA QUE SE DISTRIBUYEN EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto décimo cuarto del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que el servicio de fotocopiado se restringirá al mínimo necesario, reduciendo significativamente las carpetas informativas de prensa, como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. En la actualidad, la institución a través de la Dirección General de Comunicación Social diariamente distribuye a los servidores públicos que por sus funciones requieren de la información de prensa, carpetas que contienen fotocopia de la síntesis periodística (ocho columnas), además de una síntesis de noticias relacionadas con la Suprema Corte, el Consejo de la Judicatura Federal, los Tribunales y Juzgados, y fotocopia de las notas periodísticas y material relacionado, así como el monitoreo de medios electrónicos y las caricaturas publicadas, lo que conlleva la integración de una carpeta de volumen considerable; y,

CUARTO. Con la finalidad de hacer eficiente y eficaz el servicio del fotocopiado de las Carpetas Informativas de Prensa, así como de coadyuvar a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos que regulan el fotocopiado de esas carpetas.

QUINTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

SEXTO. El Comité de Gobierno y Administración, en su sesión del dos de febrero de dos mil siete, expresó su conformidad respecto del contenido de estos Lineamientos.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en establecer las categorías de entrega y contenido de las Carpetas Informativas de Prensa.

SEGUNDO. Se clasifican tres categorías para entregar el material de fotocopiado de las Carpetas Informativas de Prensa, así como el contenido éstas:

1) Ministros: Se entregará el material completo de la síntesis informativa, primeras planas, notas periodísticas y material relacionado, monitoreo de medios electrónicos, caricaturas, así como la información que comúnmente se ha repartido, la cual se distribuirá en los términos actuales.

2) Servidores Públicos que apoyan al Presidente en sus funciones de comunicación social:

2.1 Secretario General de la Presidencia.

2.2 Director General de Comunicación Social.

2.3 Coordinador de Asesores de la Presidencia.

Se entregará en su oficina de lunes a viernes, la síntesis informativa relacionada con la Suprema Corte y los demás tribunales del Consejo de la Judicatura Federal, así como las primeras planas y el monitoreo de medios electrónicos, sin el material de apoyo de la síntesis.

3) Servidores Públicos que por sus funciones requieren de información básica:

3.1 Secretario General de Acuerdos.

3.2 Subsecretario General de Acuerdos.

3.3 Oficial Mayor.

3.4 Secretarios Ejecutivos y Director General del Canal Judicial.

Sólo se les entregará la síntesis informativa relacionada con la Suprema Corte y los demás tribunales del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La información periodística con las notas complementarias continuará siendo consultable en la página: <http://servest/dgcs/inicio.htm>.

CUARTO. El Director General de Comunicación Social deberá informar mensualmente al Comité de Gobierno y Administración las economías o ahorros que se generen con la ejecución de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del seis de febrero de dos mil siete relativos al fotocopiado de las carpetas informativas de prensa que se distribuyen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de racionalidad en el uso y adquisición de bienes muebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD EN EL USO Y ADQUISICION DE BIENES MUEBLES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos Cuarto y Octavo del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que se revisaran los programas de adquisiciones de bienes con el objeto de suprimir los que pudieran considerarse suntuarios, innecesarios o no prioritarios, así como los programas de contratación con el objeto de obtener mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad y financiamiento; que las contrataciones se concretaran a las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los programas y el logro de las metas autorizadas; que se promoviera la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones a nivel Poder Judicial de la Federación, así como la rehabilitación de mobiliario en desuso para cubrir las necesidades de las unidades administrativas que lo requieran, ello como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. Con la finalidad de coadyuvar a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los Lineamientos que regulen la contratación, adquisición y administración de bienes muebles, materiales y suministros, así como rehabilitación de mobiliario en desuso, remodelaciones y adquisición de mobiliario y equipo de administración.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en establecer los mecanismos necesarios para la contratación, adquisición y administración de materiales y suministros, bienes muebles y la rehabilitación de mobiliario en desuso para cubrir las necesidades de las unidades administrativas que lo requieran, evitando, en lo posible, nuevas adquisiciones, acorde con las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Servicios deberá presentar en el mes de marzo de este ejercicio al Oficial Mayor el inventario que revele, debidamente clasificados, todos los bienes muebles que están asignados a cada una de las oficinas en los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ciudad de México.

Dicha clasificación contendrá el señalamiento preciso de su ubicación en cada uno de los edificios, el área que los tenga bajo su resguardo, su estado de conservación y si es o no necesario sustituirlos o repararlos, con especial énfasis sobre los que no están asignados o en desuso.

TERCERO. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico realizará un estudio comparado de la regulación vigente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Consejo de la Judicatura Federal y en el Tribunal Electoral, en materia de contratación de obras y servicios, con el objeto de proponer las modificaciones necesarias a la normativa de este Alto Tribunal, para realizar contrataciones consolidadas a nivel Poder Judicial de la Federación. Dicho estudio deberá concluirse en el mes de abril del presente año.

Corresponderá a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios proponer en el mes de abril de este ejercicio, qué bienes conviene contratar en forma consolidada, procurando las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio

CUARTO. La Oficialía Mayor, una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de este Alto Tribunal reciba los informes de los bienes que se requiere adquirir para el presente ejercicio fiscal, propondrá al Comité de Gobierno y Administración la supresión de los que se consideren suntuarios, innecesarios o no prioritarios.

QUINTO. Las necesidades de mobiliario de las áreas administrativas de este Alto Tribunal se cubrirán preferentemente con el que se haya rehabilitado, para evitar, en lo posible, nuevas adquisiciones.

SEXTO. En el caso de los bienes informáticos se disminuirán las compras al mínimo necesario para cubrir los requerimientos de las nuevas áreas y sustituir el equipo con un considerable atraso tecnológico.

Los equipos de cómputo que se adquieran deberán ser los idóneos para cubrir las necesidades informáticas de este Alto Tribunal.

SEPTIMO. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, con el apoyo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar mensualmente al Comité de Gobierno y Administración las economías o ahorros que se generen con la ejecución de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de racionalidad en el uso y adquisición de bienes muebles, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a las medidas de racionalización de uso de los equipos de telefonía móvil en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE RACIONALIZACION DE USO DE LOS EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Décimo del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que se mantendrán las cuotas señaladas en el punto Décimo del Acuerdo General de Administración I/2002, para el uso de telefonía celular con base anual y radiolocalización, en la inteligencia de que a los Ministros les ha correspondido un cincuenta por ciento más de la cuota respectiva y de que a ningún servidor público se le cubrirán los excedentes; además se limitó el otorgamiento de telefonía móvil como prestación y se determinó revisar la prioridad de los que son utilizados como herramientas de trabajo;

TERCERO. Con la finalidad de racionalizar el uso de los equipos de telefonía móvil resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los Lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es prever las disposiciones tendentes a lograr el uso racional de los equipos de telefonía móvil que se otorgan como prestación o herramienta de trabajo a los servidores públicos de la Suprema Corte.

SEGUNDO. La dotación de equipos móviles de comunicación como prestación se sujetará a lo establecido en el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

TERCERO. La dotación de los equipos móviles de comunicación como herramienta de trabajo se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Secretaría Ejecutiva de Servicios recabará documento suscrito por los titulares de los órganos de la Suprema Corte salvo sus Salas, en los que se precisen las funciones para las cuales se utilizan los equipos de telefonía móvil proporcionados como herramienta de trabajo.

II. Una vez recabada la información referida, el titular de la Oficialía Mayor someterá a la consideración del Comité de Gobierno y Administración, a más tardar en su última sesión del mes de marzo, propuesta sobre el número de equipos de telefonía móvil que como herramienta de trabajo resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones de este Alto Tribunal.

III. La Dirección General de Informática publicará en la página de Internet de la Suprema Corte, a partir del mes de abril del presente año, la cantidad de equipos de telefonía móvil asignados como herramienta de trabajo a los órganos de este Alto Tribunal, salvo sus Salas, indicando el costo mensual que se eroga por tal servicio.

IV. A las ponencias podrán asignarse hasta cinco equipos de telefonía móvil como herramienta de trabajo y a los órganos de las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cantidad que determine el Comité de Gobierno y Administración.

V. La Suprema Corte cubrirá mensualmente como costo de los referidos equipos hasta \$ 900.00 al mes incluyendo renta e IVA, en la inteligencia de que el monto que sobrepase ese tope será sufragado por el servidor público al que se asigne el equipo.

VI. Los titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores de la Presidencia así como de las Direcciones Generales de Atención y Servicio, de Casas de la Cultura Jurídica y de Estudios Históricos, del Canal Judicial y de Obras y Mantenimiento tendrán derecho a un equipo de telefonía móvil como herramienta de trabajo cuya cuota mensual sea el equivalente hasta \$ 1,500.00, incluyendo renta e IVA.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos sólo el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal podrá autorizar equipos de telefonía móvil como herramienta de trabajo.

QUINTO. Los equipos de telefonía móvil que por cambio tecnológico se encuentran bajo resguardo de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberán considerarse en la contabilidad de este Alto Tribunal y desincorporarse conforme a la normativa aplicable.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Informática, con la colaboración de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar mensualmente al Comité de Gobierno y Administración las economías o ahorros que se generen con la ejecución de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a las medidas de racionalización de uso de los equipos de telefonía móvil en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a las acciones para generar ahorros en el consumo de servicios telefónicos (telefonía básica), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE RELATIVOS A LAS ACCIONES PARA GENERAR AHORROS EN EL CONSUMO DE SERVICIOS TELEFONICOS (TELEFONIA BASICA), EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Décimo quinto del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que se establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de servicios telefónicos (telefonía básica), como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. Con la finalidad de hacer eficiente y eficaz la utilización del uso en la telefonía básica en este Alto Tribunal y coadyuvar con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los Lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos consiste es prever las acciones para generar ahorros en el consumo de servicios telefónicos (telefonía básica).

SEGUNDO. Todo el personal deberá contribuir con las acciones a que se refieren estos Lineamientos, debiendo realizar llamadas telefónicas relacionadas únicamente con el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso de emergencias justificadas reduciendo al mínimo su duración y frecuencia.

La Dirección General de Informática publicará en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el número de líneas telefónicas directas con las que cuenta este Alto Tribunal por inmueble y por cada uno de los órganos de la estructura administrativa de la Suprema Corte, debiéndose contabilizar y publicar mensualmente el número de llamadas realizadas por esos órganos, tanto del servicio local, como de larga distancia, cuando se cuente con la tecnología necesaria.

TERCERO. Los titulares de áreas administrativas de cada órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designarán a un responsable que emitirá una opinión respecto al número de líneas, personal con derecho a código de acceso y el nivel de acceso a la red telefónica externa tomando en consideración:

I. Las líneas telefónicas directas se limitarán al mínimo indispensable.

II. Para el caso de niveles jerárquicos de mandos superiores u operativos que sus funciones lo justifiquen, se asignará un código para realizar llamadas de larga distancia y a telefonía celular siempre y cuando la naturaleza de las funciones así lo requieran, en la inteligencia de que las llamadas a las Casas de la Cultura Jurídica o a los órganos jurisdiccionales federales deberán realizarse por la extensión de la red interna de este Alto Tribunal, siempre que esto sea posible.

III. El Oficial Mayor podrá autorizar la asignación del servicio de larga distancia a niveles jerárquicos inferiores, cuando las funciones desarrolladas así lo justifiquen.

IV. La contratación del servicio de telefonía básica se efectuará invariablemente mediante licitación pública, por conducto del Comité de Adquisiciones, Obras, Servicios y Desincorporaciones, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

V. En los contratos que celebre la Suprema Corte de Justicia de la Nación con las empresas que presten el servicio de larga distancia, se estipulará la obligación de bloquear en los teléfonos directos las líneas telefónicas con números 044, 045 y similares, de entretenimiento, números 801 u otros análogos. En cuanto a los ya celebrados se deberán formalizar los convenios respectivos a fin de incorporar dicha estipulación, en caso de que ésta no se haya pactado, de tal manera que se salvaguarden los intereses de este Alto Tribunal.

VI. Queda estrictamente prohibido realizar y recibir llamadas telefónicas de larga distancia por cobrar, o por operadora, no oficiales con cargo al presupuesto de la Suprema Corte, ya sean generadas por extensión de conmutador o por líneas directas, las que se realicen serán pagadas por el servidor público responsable del código respectivo.

VII. Para el caso de líneas directas, el titular deberá justificar el carácter oficial de las llamadas de larga distancia que se generen en la línea a su cargo, ya que de lo contrario se verá obligado a cubrir su importe en el transcurso del mes siguiente al de su detección.

VIII. Las áreas responsables adoptarán e instrumentarán, con base en los elementos que les proporcione la Dirección General de Informática, los mecanismos internos de control e información que permitan:

a) Detectar el uso no oficial del servicio telefónico por concepto de larga distancia, "pago por mensaje" y demás rubros no autorizados; y,

b) La recuperación del costo por llamada o uso indebido del servicio telefónico, cuando ésta sea posible de acuerdo a la tecnología disponible.

CUARTO. En los primeros quince días de agosto de este año, la Dirección General de Informática deberá elaborar un informe sobre los promedios mensuales de las llamadas realizadas por cada órgano de la estructura administrativa de la Suprema Corte durante el primer semestre del ejercicio, el que someterá a la consideración del Comité de Gobierno y Administración, con el objeto de fijar los topes mensuales de llamadas locales y de larga distancia que se autorizarán por línea y por órgano.

QUINTO. Por ningún motivo podrán realizarse acciones que permitan la publicidad de los números telefónicos a los que se realizan llamadas telefónicas por las líneas asignadas a los órganos de este Alto Tribunal.

SEXTO. La Dirección General de Informática, con la colaboración de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar mensualmente al Comité de Gobierno y Administración las economías o ahorros que se generen con la ejecución de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a las acciones para generar ahorros en el consumo de servicios telefónicos (telefonía básica), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de austeridad relacionadas con las publicaciones impresas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD RELACIONADAS CON LAS PUBLICACIONES IMPRESAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Quinto del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, acordó la disminución de los tirajes de las publicaciones impresas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se opte por su difusión en medios electrónicos y discos compactos, ello como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. Con la finalidad de coadyuvar a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos que regulen el tiraje de las publicaciones impresas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su difusión en medios electrónicos y discos compactos;

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

QUINTO. El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, en su sesión de doce de febrero de dos mil siete, acordó que se mantuviera el tiraje del Semanario Judicial de la Federación; que las obras impresas tuvieran un tiraje máximo de dos mil ejemplares, con excepción de aquéllas que por convenio deban tener uno mayor y, que se sustituyera el formato de impresión al de medios electrónicos para su difusión, la "Jurisprudencia y criterios relevantes en materia de controversias constitucionales"; "Jurisprudencia y criterios relevantes en materia de acciones de inconstitucionalidad"; "Jurisprudencia por contradicción de tesis julio 2006-junio 2007"; "Compilación de tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia tributaria 2005-2007"; "La revisión administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y "Apuntes Jurídicos de Secretarios del Poder Judicial de la Federación".

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es prever los mecanismos necesarios para regular los tirajes de las publicaciones impresas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su difusión en medios electrónicos y discos compactos, acorde con las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete.

SEGUNDO. El Comité Editorial realizará un inventario de todas las obras que pretendan publicarse en este ejercicio fiscal, con la mención específica de los tirajes presupuestados, el cual debe someterse al Comité de Publicaciones y Promoción Educativa en el mes de marzo del presente ejercicio.

En dicho inventario se propondrán los tirajes mínimos a los que podría reducirse la publicación de las obras en versión impresa y electrónica.

En todo caso, el tiraje del Semanario Judicial de la Federación no podrá ser inferior al actual.

El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa revisará los tirajes de todas las publicaciones que realice la Suprema Corte de Justicia durante el presente ejercicio.

TERCERO. Se procurará sustituir las obras impresas por discos compactos.

CUARTO. La Dirección General de Informática apoyará a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa para que a más tardar en el mes de abril del presente ejercicio se establezca en la página de Internet la Biblioteca Electrónica de este Alto Tribunal.

QUINTO. El Canal Judicial colaborará para fomentar entre la sociedad mexicana, especialmente entre los interesados en el estudio del Derecho, el conocimiento de los criterios jurisprudenciales y aislados que se publican en el Semanario Judicial de la Federación.

El proyecto del respectivo programa de difusión deberá someterse a la consideración del Comité de Comunicación Social durante el mes de marzo del año en curso.

SEXTO. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, con el apoyo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar mensualmente al Comité de Gobierno y Administración las economías o ahorros que se generen con la ejecución de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de austeridad relacionadas con las publicaciones impresas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de austeridad relacionadas con la optimización de espacios de los inmuebles que utiliza la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, RELATIVOS A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD RELACIONADAS CON LA OPTIMIZACION DE ESPACIOS DE LOS INMUEBLES QUE UTILIZA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Séptimo del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, acordó optimizar los espacios de los inmuebles propiedad de este Alto Tribunal, con la finalidad de evitar la adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles, ello como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. Con la finalidad de coadyuvar a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos que regulen la optimización de espacios de los inmuebles propiedad de este Alto Tribunal;

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en optimizar los espacios de los inmuebles propiedad de este Alto Tribunal, con la finalidad de evitar la adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles.

La Secretaría General de la Presidencia será la responsable de la administración de los espacios.

SEGUNDO. La Dirección General de Adquisiciones Servicios tendrá a su cargo la elaboración de un censo respecto de los inmuebles y de los espacios ociosos o subutilizados existentes en ellos, el cual deberá remitir al Oficial Mayor y al Secretario General de la Presidencia a más tardar en el mes de marzo.

TERCERO. Corresponderá a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo de Servicios, publicar y mantener actualizado el padrón inmobiliario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo todos los inmuebles que ocupa, ya sean de la Federación o de un tercero.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Servicios, con la opinión de los titulares de las áreas administrativas de este Alto Tribunal, propondrá a la Oficialía Mayor los niveles a los que corresponda ocupar una oficina y aquéllos a los que deba asignarse un modular.

QUINTO. Con la finalidad de optimizar los espacios y evitar la adquisición o arrendamiento de nuevos inmuebles, la Secretaría Ejecutiva de Servicios propondrá al Oficial Mayor la superficie mínima y máxima de las oficinas que correspondan a los servidores públicos de este Alto Tribunal, según su nivel.

Asimismo, la Oficialía Mayor propondrá qué áreas administrativas requieren oficinas en más de un inmueble y sus dimensiones adecuadas para prestar un servicio eficiente.

SEXTO. A más tardar en el mes de abril, la Secretaría Ejecutiva de Servicios, acorde con los límites de superficie de las oficinas que haya señalado, propondrá a la Secretaría General de la Presidencia cuáles son las que deben reducirse y la forma de optimizar los espacios ociosos o subutilizados.

La Secretaría General de la Presidencia valorará dicha propuesta y, a más tardar en el mes de julio, someterá al Comité de Gobierno y Administración los ajustes que estime pertinentes.

SEPTIMO. La Secretaría Ejecutiva de Servicios con el apoyo de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar bimestralmente al Comité de Gobierno y Administración el avance en la ejecución de lo determinado en estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete, relativos a las medidas de austeridad relacionadas con la optimización de espacios de los inmuebles que utiliza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a los mecanismos para la reducción del consumo de energía eléctrica y agua potable en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE RELATIVOS A LOS MECANISMOS PARA LA REDUCCION DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Décimo sexto del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que se buscaran mecanismos para reducir el consumo de energía eléctrica y agua potable, como parte de las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de dos mil siete;

TERCERO. Con la finalidad de hacer eficiente y eficaz el consumo de energía eléctrica y agua potable, así como de coadyuvar a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto Vigésimo Segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los Lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es prever los mecanismos para reducir el consumo de energía eléctrica y agua potable en este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Todo el personal deberá contribuir con el ahorro de energía eléctrica y agua potable, debiendo utilizar en lo posible la estrictamente necesaria.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Servicios propondrá a la Oficialía Mayor mecanismos que permitan el uso de energía eléctrica y agua potable acordes a las medidas de racionalidad y austeridad respecto de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los titulares de cada órgano de este Alto Tribunal designarán a un servidor público por cada oficina a su cargo como responsable de los mecanismos que apruebe la Oficialía Mayor para el uso racional de la energía eléctrica.

La Dirección de Intendencia propondrá y ejecutará las medidas necesarias para el uso racional del agua potable.

CUARTO. Los responsables de los mecanismos del uso racional de energía eléctrica verificarán el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Cuando no se esté utilizando la oficina o el área donde se presta el trabajo, o bien, cuando se culmine con las labores habituales deberán apagarse las luces y desconectar los equipos eléctricos de su área de trabajo o de otra que haya olvidado esta obligación.

II. No se deben encender las luces, computadoras, impresoras, ventiladores, aire acondicionado o cualquier aparato eléctrico si el servidor público que los utilice no se ha presentado a sus labores.

III. Durante el horario de comida, el personal que salga de la oficina o de su área de trabajo deberá apagar los monitores de sus computadoras personales que se les haya asignado, luces de sus oficinas y cualquier aparato eléctrico.

IV. Mantener apagados durante el día las lámparas en las oficinas que cuenten con suficiente luz natural.

V. Verificar que no se utilicen equipos electrónicos que no estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades laborales, tales como calentadores o calefactores, equipos de sonido, radios y todo equipo que utilice energía eléctrica, ajenos a los proporcionados por este Alto Tribunal.

QUINTO. A partir del primero de mayo de dos mil siete, en las oficinas que ocupen los órganos administrativos de la Suprema Corte se dejará de utilizar la energía eléctrica a las diecinueve horas; salvo en aquellas áreas que, atendiendo a la naturaleza de sus funciones determine el Presidente de este Alto Tribunal.

La Secretaría Ejecutiva de Servicios conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva de Administración propondrán al Comité de Gobierno y Administración, los mecanismos para ejecutar la medida señalada en el párrafo anterior.

SEXTO. Durante el presente ejercicio, con base en el proyecto de programa que someta a la consideración del Comité de Gobierno y Administración en el mes de mayo, la Dirección General de Obras y Mantenimiento dispondrá la sustitución de focos convencionales por focos ahorradores que serán del mínimo de watts necesarios para el funcionamiento requerido, procurando que se cuente con apagadores parciales por sectores; además vigilará que en todos los sanitarios se disponga de sensores de movimiento para el encendido de las luces, así como que cuenten con la información necesaria para conocer en dónde se debe reportar algún desperfecto en el funcionamiento de la energía eléctrica.

SEPTIMO. La Dirección General de Obras y Mantenimiento llevará a cabo mensualmente una revisión de los tanques, cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios, a fin de prevenir, detectar y reparar fugas de agua potable.

Además, formulará un informe bimestral acerca de las actividades realizadas para la racionalización en el consumo de agua potable.

El personal de la Dirección de Seguridad en sus reportes indicará si existen fugas de agua en áreas comunes de los órganos administrativos de este Alto Tribunal y cualquiera que advierta la deberá comunicar de inmediato a la Dirección General de Obras y Mantenimiento, conforme al programa referido en el punto Sexto de estos Lineamientos.

OCTAVO. La Dirección General de Obras y Mantenimiento dispondrá la sustitución de grifos convencionales por grifos que cuenten con sensores de movimiento para el correcto aprovechamiento del agua potable.

Además, verificará que todos los sanitarios cuenten con la información necesaria para saber en dónde se debe reportar algún desperfecto en el funcionamiento de los tanques, cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios e instalará letreros que fomenten el ahorro de agua en baños y áreas que tengan llaves, como cocinetas y patios.

NOVENO. La Secretaría Ejecutiva de Servicios a través de la Oficialía Mayor, con la colaboración de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar bimestralmente al Comité de Gobierno y Administración el avance en la ejecución de lo determinado en estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a los mecanismos para la reducción del consumo de energía eléctrica y agua potable en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a los gastos por honorarios, asesoría, consultoría, estudios e investigaciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE RELATIVOS A LOS GASTOS POR HONORARIOS, ASESORIA, CONSULTORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en sus fracciones XII y XXI que la Oficialía Mayor, tendrá como atribuciones apoyar al Ministro Presidente en su gestión administrativa coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos materiales y presupuestales;

SEGUNDO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto Décimo séptimo del Acuerdo General de Administración II/2007, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil siete, dispuso que los honorarios, asesoría, consultoría, estudios e investigaciones se reducirían al mínimo indispensable para alcanzar las metas programadas;

TERCERO. El artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece los requisitos bajo los cuales los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales y señala en su fracción IV, que el monto mensual bruto que se pacte no podrá rebasar los límites fijados por el órgano competente del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Con la finalidad de establecer las reglas bajo las cuales se deben generar y pactar este tipo de contrataciones resulta conveniente emitir los presentes Lineamientos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el numeral 1 del punto vigésimo segundo del Acuerdo General de Administración II/2007, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del dos mil siete, el Oficial Mayor, por conducto del Secretario Ejecutivo de Administración, y en conjunto con el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, expedirán los Lineamientos en los que se precisen las reglas que rijan el ejercicio de las partidas presupuestales que estarán sujetas a las medidas previstas en ese Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en la citada disposición legal, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es prever las disposiciones tendentes a la forma en que se deben generar y pactar las contrataciones por honorarios, asesoría, consultoría, estudios e investigaciones en la Suprema Corte.

SEGUNDO. Los contratos de prestación de servicios por honorarios se celebrarán para el desarrollo de funciones diversas a las que corresponden a las plazas de este Alto Tribunal siempre y cuando su necesidad se justifique plenamente. Excepcionalmente, podrán contratarse servicios análogos a los que realizan los trabajadores de la Suprema Corte, debiendo acreditarse que el personal no es suficiente para realizarlos y que, además, por su naturaleza, los servicios por honorarios se puedan prestar sin necesidad de que surja un vínculo de subordinación.

Toda solicitud de contratación por honorarios deberá aprobarse por el Comité de Gobierno y Administración.

TERCERO. Las contrataciones por honorarios se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) En todos los casos se celebrarán contratos en los que se especifiquen los servicios que se prestarán;
- b) Los servicios podrán prestarse una vez suscrito el contrato respectivo.
- c) Sólo podrán celebrarse contrataciones por honorarios cuando existan recursos presupuestales aprobados por la Cámara de Diputados en la partida correspondiente.
- d) Las personas que se contraten deberán acreditar los antecedentes que revelen su capacidad para prestar los servicios respectivos.
- e) Trimestralmente, el titular del órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que haya solicitado la contratación respectiva deberá informar al Comité de Gobierno y Administración los resultados de los servicios contratados.
- f) La vigencia de los contratos por servicios profesionales no excederá del treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal que corresponda.

CUARTO. El pago por honorarios mensual a favor de los servicios prestados por personas físicas, en ningún caso podrá ser mayor al salario mensual que perciba un Asesor Mando Superior rango "A", al servicio de este Alto Tribunal.

QUINTO. Se prohíbe el pago por honorarios a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o instituciones ajenas a la Suprema Corte. La asistencia a dichos órganos o instituciones se entiende como una responsabilidad inherente al cargo del servidor público.

SEXTO. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, con la colaboración de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá informar trimestralmente al Comité de Gobierno y Administración sobre el presupuesto ejercido respecto de las contrataciones materia de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estos Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Oficial Mayor, **Jorge Sierra García de León.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia de los Lineamientos del veintitrés de febrero de dos mil siete relativos a los gastos por honorarios, asesoría, consultoría, estudios e investigaciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.